

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00002 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite que el poder otorgado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS “BIA SAS”, fue remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020).

Requisito que no puede ser suplido con el pantallazo allegado con la demanda, como quiera que en él se observa que fue remitido desde el canal digital [notificaciones.juridicobuzon@itau.co](mailto:notificaciones.juridicobuzon@itau.co), el cual es diferente al inscrito en el certificado mercantil [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. Dese cumplimiento al inciso 2, artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de la ejecutada, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

3. Indique la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S (numeral 10, artículo 82 ibídem).

**NOTÍFIQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**